REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021) [1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-01019-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto que antecede, el Juzgado, de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso,

Resuelve:

Primero. **Rechazar la demanda de la referencia**.

Segundo. **Hágase entrega** de los anexos de la demanda[1] a la parte demandante, sin necesidad de desglose, **previa** anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e875d8718d31dcc4b3ca7fb50c3916c64fc398ce845be4e42b8ce3fa2d77fa8b
Documento generado en 08/06/2021 11:39:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 035 de 9 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.
[1] ART. 90 ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA (…) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose